



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO: SOCIEDAD DE SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDAÑA SUR DEL
TOLIMA S.A.S
EXPEDIENTE: 25307-33-33-003-2021-00049-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva instaurada por la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en contra de la SOCIEDAD DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDAÑA SUR DEL TOLIMA S.A.S.

El 16 de diciembre de 2017 se realizó la suscripción de los contratos de arrendamientos N° 027 y 028 de 2018 entre el Ministerio De Defensa-Ejercito Nacional (calidad de arrendador) y la Sociedad de Servicio Público de Transporte Especial de Saldaña Sur del Tolima S.A.S (calidad de arrendatario)

La demandante pretende se libre mandamiento de pago a favor de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL- por concepto de capital de los contratos de arrendamientos N° 027 y 028 del 2018 de fecha 16 de diciembre de 2017 por la suma de Veintiocho Millones Seiscientos Veintinueve mil Ciento Catorce pesos (\$28.629.114), la actualización monetaria del capital desde la fecha de su exigibilidad a la fecha de la presentación de la demanda por un valor de siete millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos (\$7.261.419) y se condene a los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago efectivo del capital.

Los documentos que aportó la ejecutante para demostrar sus acreencias son los siguientes:

1. Resolución N° 001 del 08 de marzo de 2019 *"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de arrendamiento N° 027 y 028 de 2018, se declara el siniestro por el amparo "cumplimiento del contrato", se hace efectiva e impone la clausula penal pecuniaria al arrendatario."*
2. Contratos de Arrendamientos N° 27 y 28-2018 firmados el 16 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el numeral 7 del artículo 155, numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y 430 del C.G.P, se ordenará a la

SOCIEDAD DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDAÑA SUR DEL TOLIMA S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de las siguientes sumas:

- 1) Por concepto de capital de los contratos de arrendamientos N° 027 y 028 del 2018 de fecha 16 de diciembre de 2017 la suma de Veintiocho Millones Seiscientos Veintinueve mil Ciento Catorce pesos (\$28.629.114)
- 2) La actualización monetaria del capital desde la fecha de su exigibilidad a la fecha de la presentación de la demanda por un valor de siete millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos (\$7.261.419).

Conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL contra la SOCIEDAD DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDAÑA SUR DEL TOLIMA S.A.S por la suma de Veintiocho Millones Seiscientos Veintinueve mil Ciento Catorce pesos (\$28.629.114) que es el valor del capital de los contratos de arrendamientos N° 027 y 028 del 2018 de fecha 16 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Por la suma de siete millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos (\$7.261.419) que corresponde a la actualización monetaria del capital desde la fecha de su exigibilidad a la fecha de la presentación de la demanda.

TERCERO: Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Notificar personalmente a la SOCIEDAD DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDAÑA SUR DEL TOLIMA S.A.S, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

QUINTO: Ordenar a la SOCIEDAD DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDAÑA SUR DEL TOLIMA S.A.S, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

SEPTIMO: Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af2147d7f37e77f3a9eeb6d02e53590e790bd1b35cdd525f9924661d8cbda585

Documento generado en 20/05/2021 06:06:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**